

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de Octubre de 2020.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

Inicialmente se observa que el poder aportado no se indica para que tipo de divorcio se otorga ya que se trata de una demanda de divorcio contencioso, sin embargo el poder parece ser otorgado para un divorcio de mutuo acuerdo, tampoco se señala en dicho documento contra quien se otorga el mismo, resultando insuficiente para este tipo de proceso.-

Así mismo se observa que en el acápite de pruebas se indica que se aportan videos sin que aparezcan como datos adjuntos de la demanda, finalmente en las pruebas testimoniales solicitadas se observa que no se señaló el objeto solo se indica: "el testigo declarará sobre..." , por lo que carecerían de los requisitos exigidos en el art. 212 del CGP para su decreto. Por lo que deberá aclarar estos aspectos.

Tampoco indica el domicilio de las partes, ni el último domicilio en común de los cónyuges.

Asimismo, debe precisar la causal o causales de divorcio enlistadas en el artículo 154 del C. C. invoca como fundamento de su pretensión,

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 y 84 del C.G.P. numerales.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, impetrada a través de apoderado judicial por la señora JARLEIDIS BARRIOS CORONADO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. CESAR HERNANDEZ OTERO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza.-

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dff502d4267a0ae7b880f27ba7e4e3b53af2e0f4ec900578f49eccdd5e1d35a**

Documento generado en 27/10/2020 01:52:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**